



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali
Valle del Cauca**

Auto Interlocutorio N° 402

Radicación: 76001-33-33-017-2019-00034-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante: Blanca Lilia Montes Castaño
Demandados: Nación – Min Educación - Fomag

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda, encontrando que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 161, 162 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se,

DISPONE:

1. ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presentado por la señora BLANCA LILIA MONTES CASTAÑO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2. NOTIFICAR personalmente a la entidad demandada, a través de su representante legal o de quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

3. NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los mismos términos del numeral anterior.

4. ORDENAR a la parte actora que remita a las entidades mencionadas en los numerales anteriores, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de acuerdo con el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las copias que deban quedar en Secretaría a disposición de los notificados.

Para el efecto, la parte demandante durante el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por Estado de la presente providencia, deberá allegar todas las constancias de envío expedidas por la empresa de correo autorizada, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito consagrada en el artículo 178 del CPACA.

5. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A, el cual empezará a

contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma normatividad, modificada por el artículo 612 del C.G.P., término dentro del cual deberá contestar la demanda y allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos que dieron origen al presente proceso de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

6. RECONOCER personería para actuar en favor de la parte actora, de conformidad con el poder conferido en legal forma, al abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 89.009.237 y T.P. No. 112.907 del C. S. de la J.

7. RECONOCER personería para actuar en favor de la parte actora, de conformidad con el poder conferido en legal forma, a la abogada ANGELICA MARÍA GONZÁLEZ, identificada con C.C. No. 41.952.397 y T.P. No. 275.998 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

Dfg.

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO			
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE			
NOTIFICA POR ESTADO NO.	<u>081</u>	DE	
FECHA	<u>09 SEP 2019</u>		
EL SECRETARIO,	_____		

